

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto de sustanciación  
Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho/Rad. 2018-00271-00

Habiéndose revisado las actuaciones surtidas, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. SEÑALAR el dieciocho (18) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta (8:30am),** para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.*

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”<sup>1</sup>, empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales deberán

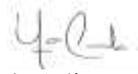
<sup>1</sup> Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, deberán portar su cédula de ciudadanía original.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

<p><b>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b></p> <p>En estado No <b>49</b> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p> <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría</p>
---

M.E.B.Z

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3b6b008c7941dff797689edf6d0a8139cb7c09ea4b067b01bfebb1a49972a4**  
Documento generado en 01/09/2020 03:36:49 p.m.